

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2028-2018 del 29 de octubre de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165121-0057/2017 Tomos del 1 al 4, donde obra oficio radicado N° 6427 del 06 diciembre de 2016, mediante el cual la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3, a través de su representante legal el señor LUIS OLIVERIO DE JESÚS CARDENAS MORENO, identificado con C.C. N° 70.084.623 de Medellín – Antioquia, elevó solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico La Loma, a desarrollarse en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia. (Folio 1)

Que mediante comunicado radicado N° 20151500070011 del 30 de noviembre de 2015, expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, se constata el registro en fase 1 del proyecto "PCH LA LOMA". (Folio 22)

Que mediante Auto N° 0119 del 04 de abril de 2017, se declaró iniciado el trámite de Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico La Loma, a desarrollarse en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., a través del señor LUIS OLIVERIO DE JESÚS CARDENAS MORENO, identificado con C.C. N° 70.084.623 de Medellín – Antioquia, en calidad de representante legal. (Folio 518)

La citada actuación administrativa fue notificada personalmente el 04 de abril de 2017. (Folio 520).

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 1000 del 05 de abril de 2017, se remitió al centro administrativo municipal de Urrao, Departamento de Antioquia, el acto administrativo N° 0119 del 04 de abril de 2017, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 521).

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 06 de abril de 2017. (Folio 522)

De otro lado, cabe indicar, que mediante comunicado radicado bajo el consecutivo N° 1310 del 04 de mayo de 2017, se solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, pronunciamiento con relación a la existencia de otros desarrollos adicionales en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico PCH La Loma. (Folio 524)

En coherencia con lo anterior, mediante oficio radicado N° 1394 del 09 de mayo de 2017, se le informó a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., que el referido trámite sería suspendido hasta

Auto

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

tanto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emitirá el pronunciamiento solicitado anteriormente. (Folio 525)

Posteriormente, mediante comunicados radicado con Nros. 2780 y 2776 del 30 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, emitió pronunciamiento del cual se sustrae lo siguiente " ... *Dando respuesta a la solicitud pronunciamiento sobre existencia de desarrollos adicionales en trámite de licencia ambiental en la zona de influencia del proyecto hidroeléctrico PCH La Loma, la Autoridad realizó la consulta en su sistema con base en la información que la sociedad que usted representa allegó, en este caso el feature class "AreaInfluencia" contenido en la GDB "EIA" y no se evidenció superposición con licencias otorgadas por la entidad ...*" (Folio 528)

Que igualmente cabe indicar, que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 6754 del 04 de diciembre 2017, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... *Teniendo en cuenta las conclusiones obtenidas durante este encuentro, nos permitimos realizar un ajuste del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de la referencia, esto con el fin de precisar algunos aspectos técnicos para el funcionamiento del proyecto hidroeléctrico...*" (Folio 536)

Que conforme a solicitud efectuada por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., se realizó reunión en las instalaciones de CORPOURABA, con el objeto de que presentaran un render (simulación en imágenes 3D), tal como se constata en el documento denominado "REGISTRO DE ASISTENCIA R-TH-02 03", del 27 de octubre de 2017. (Folio 542)

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 3176 del 30 de mayo de 2018, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente " ... *mediante la presente comunicación se allega la Resolución 0921 del 25 de mayo de 2018, mediante la cual la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectúa la sustracción definitiva y temporal de las áreas que se encuentran dentro de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2da de 1959 ...*" (Folio 544)

Así mismo, mediante comunicación radicada con N° 3887 del 06 de julio de 2018, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó la Resolución 0685 del 04 de abril de 2017, "Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de la flora silvestre y se toman otras determinaciones", expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Folio 564)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 1390 del 18 de julio de 2018, en el cual recomendó requerir a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., previo a decidir el trámite que nos ocupa; Para tales efectos mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3046 del 19 de julio de 2018, se le informó a la referida sociedad que se llevaría a cabo reunión de solicitud de información adicional en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de que trata el numeral 2, artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la cual se efectuaría el 25 de julio de la presente anualidad. (Folio 593).

Al respecto cabe indicar, que se realizó reunión de información adicional en desarrollo del trámite administrativo de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0119 del 04 de abril de 2017, en la cual se efectuaron una serie de requerimientos, tal como se constata en Acta de Reunión R-MJ-17 06 radicado 200-01-04-38-0224 del 25 de julio de 2018; para el cumplimiento de los requerimientos se indicó a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., que tenían un (1) mes, contado a partir de la notificación de las decisiones adoptadas en la referida reunión; es preciso indicar, que dicha notificación fue efectuada de manera verbal el 25 de julio de 2018, a través de la apoderada general la señora ANA CECILIA

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

HERRERA ROMERO, identificada con C.C. N° 43.159.794 de Medellín – Antioquia. (Folio 651).

Posteriormente, mediante oficio radiado N° 5044 del 24 de agosto de 2018, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., a través de su apoderada general solicitó prórroga para dar cumplimiento con los requerimientos efectuados en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. (Folio 669).

En coherencia con lo anterior, mediante comunicado N° 3922 del 07 de septiembre de 2018, se otorgó prórroga a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., respecto al término establecido en el ítem “4. NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES” del Acta de Reunión MJ-17 06 radicado 200-01-04-38-0224 del 25 de julio de 2018, para dar cumplimiento a las obligaciones allí estipuladas, así mismo, se indicó en el citado acto administrativo que la prórroga sería por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del término establecido en dicha Acta. (Folio 672).

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 5776 del 24 de septiembre de 2018, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente “... nos permitimos dar respuesta a los requerimientos definidos en el acta de reunión de solicitud de información adicional, dentro del trámite de licencia ambiental del proyecto denominado PCH La Loma...” (Folio 673)

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 4683 del 18 de octubre de 2018, se solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, pronunciamiento con relación a la existencia de otros desarrollos adicionales en el área de influencia del proyecto hidroeléctrico PCH La Loma. (Folio 697)

Que mediante comunicado N° 7077 del 23 de noviembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicó lo siguientes “... se advierte que el CD allegado a la autoridad no contiene la información, y en consecuencia no es posible realizar la consulta solicitada ...” (Folio 699)

En coherencia con lo anterior, mediante oficio radicado con N° 5388 del 18 de diciembre de 2018, se dio respuesta al comunicado N° 7077 del 23 de noviembre de 2018. (Folio 670)

Que mediante oficio radico N° 7310 del 05 de diciembre de 2018, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente “... En relación con la información enviada, encontramos algunas inconsistencias que deberán ser contempladas, aclaradas y/o corregidas por el promotor del proyectos...” (Folio 671)

Posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 5389 del 18 de diciembre de 2018, se le informó a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., lo siguiente “... conforme a lo expuesto, el trámite de EIA del proyecto hidroeléctrico LA LOMA queda suspendido hasta tanto se tenga pronunciamiento por parte de la UPME posterior a la aclaración de las inconsistencias expresadas mediante el oficio N° 7310 del 05 de diciembre de 2018, dado que considerando las observaciones realizadas por dicha entidad, no es posible para CORPOURABA pronunciarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto hidroeléctrico LA LOMA hasta tanto se tenga pronunciamiento por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME ... ” (Folio 672)

Que mediante oficio radicado N° 7629 del 26 de diciembre de 2018, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P., dio respuesta a lo solicitado mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 5389 del 18 de diciembre de 2018. (Folio 673)

Consecuente con lo anterior, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0109 del 14 de enero de 2019, se solicitó a la Unidad de Planeación Minero Energética

Auto

Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

- UPME, "... En atención a lo anterior y para definir la emisión del respectivo concepto, adjuntamos la información aclaratoria presentada por el señor Juan Ignacio Ospina Saldarriaga Representante Legal de la empresa promotora del proyecto..." (Folio 699)

Que posteriormente, mediante comunicación radicada con N° 0724 del 08 de febrero de 2019, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, emitió pronunciamiento con respecto a la evaluación del potencial energético del Proyecto hidroeléctrico La Loma. (Folio 700)

En ese sentido, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0308 del 25 de febrero de 2019, en el cual en el ítem 5. "Conclusiones y/o recomendaciones" se emitió concepto favorable para otorgar la Licencia Ambiental a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en ese orden de ideas, se indica que el día 26 de Mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario 1076 publicado en el Diario Oficial No. 49523, por el cual se emitió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.3.6.3 numeral 5 del citado Decreto, consagra que una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que una vez reunida toda la información requerida para decidir acerca de la solicitud para Licencia Ambiental de la referencia, solicitado por la sociedad antes identificada, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015 y expedir un auto de trámite que declare reunida toda la información.

Que en virtud de lo expuesto, y en cumplimiento del numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA dentro de un máximo de treinta (30) días hábiles, procederá a decidir de fondo el trámite ambiental en estudio, para lo cual se expedirá la actuación administrativa correspondiente.

Es entonces que conforme lo anterior, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en el Artículo 2.2.2.3.6.3. DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, indicado que:

"Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

...

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993."

De conformidad con lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de licencia ambiental, para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico La Loma, a desarrollarse en el municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA - GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3, a través de su representante legal el señor LUIS OLIVERIO DE JESÚS CARDENAS MORENO, identificado con C.C. N° 70.084.623 de Medellín - Antioquia.

Auto

CORPOURABA

5

CONSECUTIVO: 200-03-50-99-0127-2019



Por el cual se declara reunida toda la información de un trámite de Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones. Fecha: 2019-04-01 Hora: 10:30 Folios: 0

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N° 900.251.423-3, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOL
JULIANA OSPINA LUJAN
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higuera Restrepo <i>EH</i>	01/04/2019	Juliana Ospina Lujan

Expediente Rdo. 200165121-0057/2017 Tomos del 1 al 4.